



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo nueve de dos mil veintitrés

PROCESO:	Verbal- Cesación de efectos civiles
DEMANDANTE:	Eduar Castro Duque
DEMANDADA:	Gloria Ivonn Cardona Ramírez
RADICADO:	05001-31-10-011- 2023-00222-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N ° 368
TEMAS Y SUBTEMAS:	Cumple con los requisitos formales
DECISIÓN:	Admite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda **verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico** promovida por **Eduar Castro Duque** a través de mandataria judicial en contra de la señora **Gloria Ivonn Cardona Ramírez**.

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, artículos 82, 84, 368, 369 y 388 CGP se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

A la cónyuge **Gloria Ivonn Cardona Ramírez**, se le notificará personalmente este auto y se le correrá TRASLADO de la demanda por el lapso de 20 días, término en el que podrá contestar la misma y podrá aportar y solicitar pruebas en pro de su defensa, para el efecto se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico** promovida por **Eduar Castro Duque** a través de mandataria judicial en contra de la señora **Gloria Ivonn Cardona Ramírez**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capitulo I CGP, esto es, el procedimiento VERBAL.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Gloria Ivonn Cardona Ramírez**, a quien se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

le corre traslado por 20 días para que, si a bien lo tiene la conteste, para lo cual, se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda personalmente por secretaría, al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Sandra Milena Muñoz** David portadora de la TP. 258.800 quien asumirá la representación de la actora conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificaciones suministra el correo electrónico: abogadosmunozdavid@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f956c8df3c6ad05740b31c8a64da587101523a07427989da7cb1a36d5b0b356

Documento generado en 09/05/2023 07:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>